

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 00432.6.2022

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

D? #####, empleado pttblico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:####, en representaci6n de la Asociacin UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. ####, en representaci6n de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE

TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en la disconformidad

con la facturacion emitida desde que se fue de la empresa, puesto que no tenia permanencia ni debia nada, devolvid los dos ultimos recibos bancarios y le han incluido en un registro de morosos. Solicita que le saquen de la lista de morosos y dejen de enviarle cartas requiri6ndole un pago injusto. Adjunta documentaci6n que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 10 de febrero de 2022, del que se dio traslado a la

parte reclamante, alegando en sintesis que se ha realizado un abono de 189,48 € en concepto de cuotas facturadas desde julio hasta octubre de 2020, que se ha utilizado para aminorar el importe pendiente de pago, quedando una deuda de 80,01 € correspondiente a la factura emitida en abril de 2021 en concepto de equipo no devuelto, y cuya reconvencion solicita. Finalmente, manifiesta que los datos personales de la reclamante han sido excluidos de cualquier fichero sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias.La parte reclamante contesta por escrito, del que se dio traslado a la empresa reclamada, en el

que reitera los hechos reclamados y manifiesta que el 13 de marzo de 2019 pag6 363,42 € quedando libre de cualquier pago a partir de dicha fecha, y no es hasta pasado un afio cuando decide cambiar de empresa el 24 de mayo de 2020, pero le siguen facturando cinco meses por la portabilidad de la linea movil. En cuanto al importe pendiente de pago por el equipo no devuelto, no ha recibido ninguna solicitud, ni mensaje, ni pasos que tenga que seguir para devolverlos. En marzo de 2019 solicit6 informacion sobre como debia proceder para la devolucion, y en la tienda ##### de su municipio le dijeron que le enviarian un sms con un c6digo de devoluci6n, y que si no lo recibia lo tirara. Nunca lleg6 a recibirlo, pero tampoco lo ha tirado.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentaci6n adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentaci6n adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

La parte reclamada aporta escrito de fecha 25 de julio de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la reclamante adeuda 79,92 €, cuya reconvencción solicita, por el cargo por equipo no devuelto. Adjunta copia de la factura. La parte reclamante aporta escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que el contrato con su nueva empresa fue el 24 de mayo de 2020. Reitera su intención de devolver el equipo y no entiende la tardanza en emitir la factura un año después. Le han avisado de que ya ha sido excluida del registro de morosos. No reclama ninguna cantidad y está dispuesta a devolver el equipo. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 30 de agosto de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que reitera la reconvencción, y manifiesta que el mismo día de la baja se generaron los códigos de devolución de equipos, del que les figura que fue debidamente informada quedando el registro en su ficha de cliente. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la reclamante al considerar que la empresa reclamada no acredita haber comunicado a la parte reclamante el proceso de devolución y los códigos, que la parte reclamante intentó devolver el equipo en una tienda donde le informaron que tenía que esperar a que se le facilitaran los códigos de devolución que no recibió. En consecuencia, la empresa debe anular el cargo y correspondiente deuda por importe de 80,01 € por la no devolución del equipo, y excluir a la reclamante de cualquier fichero sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias. Habiendo manifestado la parte reclamante que conserva el dispositivo, la empresa reclamada puede recogerlo en el domicilio sin coste para la reclamante. Transcurrido el plazo de ejecución del laudo sin que la empresa haya recogido el dispositivo, se entenderá que desiste de su recogida, quedando a disposición de la reclamante.

DESESTIMAR la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 80,01 €, que la parte reclamante no debe abonar, quedando al corriente de pago. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitación, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 20 de septiembre de 2022

ARBCRS32